

puesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tanto si se trata de enfermedades de nueva aparición en el país, por su condición de exóticas, como de las naturales, en todas las zonas o comarcas donde se haya desarrollado o se desarrolle un saneamiento general o especial contra cualquiera de ellas.

Art. 2.º La indemnización a los propietarios de los animales objeto de sacrificio sanitario obligatorio se hará conforme a los baremos que establezca periódicamente la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 3.º El ámbito, la extensión e intensidad de los Planes de lucha, las pruebas diagnósticas oportunas e identificación de las reses, la dirección y realización técnica de las campañas, la valoración, eliminación y sacrificio de las reses positivas convintes y sospechosas, el concurso y adjudicación de las mismas cuando su aprovechamiento sea posible técnica y sanitariamente, las indemnizaciones, desinfección, desinsectación y acondicionamiento de establos, el control de animales de nueva entrada en establos, municipios y áreas saneados, la comercialización de los animales y los premios y sanciones, se registrarán por las disposiciones y normas que a tales efectos estén determinadas en la legislación vigente de este Ministerio.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que adopte las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1973 sobre organización del Servicio de Movilización del Ministerio de Comercio.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Básica de Movilización Nacional 50/1969, de 28 de abril, y en el Decreto 2059/1969, de 15 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional y se crean los diferentes Servicios ministeriales, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Comercio, bajo la responsabilidad directa del titular del Departamento, tendrá como cometido el estudio, propuesta, planeamiento, programación y ejecución de cuantas medidas afecten a la movilización de los recursos de todo orden que sean de la competencia del Ministerio.

Artículo 2.º Para el ejercicio de sus funciones, que llevará a cabo bajo la dependencia del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor, el Servicio de Movilización del Ministerio de Comercio se estructura orgánicamente de la siguiente forma:

1. Jefe del Servicio.
2. Comisión Ministerial.
3. Departamento de Movilización.
4. Asesoría Técnica del Servicio.
5. Delegaciones Provinciales de Movilización.

Artículo 3.º La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general técnico, quien, asimismo, formará parte como Vocal de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.

Artículo 4.º La Comisión Ministerial será el órgano asesor del Jefe del Servicio de Movilización en cuantas consultas someta éste a su consideración. Estará compuesta por:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.
Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.

Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos siguientes:

- Subsecretaría de Comercio.
- Subsecretaría de la Marina Mercante.
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- Dirección General de Política Arancelaria e Importación.
- Dirección General de Exportación.
- Dirección General de Comercio Interior.
- Dirección General de Política Comercial.
- Dirección General de Navegación.
- Dirección General de Pesca Marítima.
- Instituto Español de Oceanografía.
- Instituto Español de Moneda Extranjera.

Actuará como Secretario el Director del Gabinete de Organización y Métodos de la Secretaría General Técnica.

Artículo 5.º Por los Organismos mencionados se designará como Vocal de la Comisión Ministerial al titular del cargo que considere más idóneo para cooperar en el cometido de la Comisión entre los funcionarios con categoría no inferior a Jefe de Sección.

Artículo 6.º El Departamento de Movilización será el órgano técnico y de trabajo del Servicio. Su Jefatura será ejercida por el Vicesecretario general técnico, quien también formará parte como Vocal de la Junta de Jefes del Departamento del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor y será Presidente de la Comisión de Trabajo del Subsector de Movilización de los Transportes Marítimos. Asumirá las funciones de segundo Jefe del Servicio.

Los cometidos del Departamento serán:

- Elaborar las normas a seguir para la obtención de datos sobre recursos movilizables que sean de la competencia del Ministerio.
- Señalar prioridades en la recogida de datos.
- Coordinar el trabajo de las Delegaciones Provinciales de Movilización, dándoles instrucciones para la elaboración y distribución de los datos obtenidos.
- Asumir las funciones de Delegación Provincial en esta capital, remitiendo a los archivos de los distintos Sectores o Subsectores de Movilización los datos que les afecten.
- Estudiar la posibilidad, en el aspecto comercial, de los Planes de Movilización o Desmovilización Nacionales.
- Determinar la misión de las oficinas de movilización que se establezcan en las «Entidades esenciales».

El Departamento de Movilización podrá relacionarse directamente con los restantes Departamentos de Movilización: Central y ministeriales.

Artículo 7.º Para el asesoramiento técnico del Servicio de Movilización se designará por el Alto Estado Mayor un Jefe de uno de los tres ejércitos, de acuerdo con la Orden de 19 de octubre de 1972, de la Presidencia del Gobierno, por la que se estructura el Departamento del Servicio Central de Movilización.

Artículo 8.º Las Delegaciones Provinciales de Movilización tendrán como misión la recogida, elaboración y archivo o distribución de datos sobre recursos movilizables, dentro del ámbito provincial, siguiendo las directrices emanadas de su Departamento ministerial. Estarán a cargo de:

- Los Delegados regionales del Ministerio de Comercio en las provincias que cuenten con él.
- Los Jefes provinciales de Comercio Interior en las provincias que no cuenten con Delegado regional de Comercio.

Artículo 9.º Por el Ministro de Comercio se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar al Servicio de Movilización los medios necesarios para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada.

Artículo 10.º Queda facultado el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial para dictar las circulares e instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Subsecretario de la Marina Mercante, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico del Departamento.